

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 18 DE MARZO DE 1811.

Leidas las Actas, entró á jurar y tomó posesion el señor D. José Queipo de Llano, Conde de Torano, Diputado propietario por el principado de Asturias.

A continuacion comenzó la discusion del proyecto sobre el establecimiento de un tribunal de honores en los ejércitos. Ya se habia leido en la sesion pública del dia 9 el dictámen de la comision de Guerra, y repetido su lectura en la del 16: en él se expresaba en estos términos.

«La comision de Guerra ha examinado el proyecto que dirigió á V. M. el Consejo de Regencia, y no duda de que en las actuales circunstancias padece el honor militar, que es el nérvio de los ejércitos, y que cuanto aquel pierda de su lustre, otro tanto se debilita la fuerza de éstos. Es igualmente cierto que la impunidad de un cobarde hiere la opinion de un cuerpo, y que el sufrimiento de una reputacion dudosa dispone para soportar la infamia. De aquí se infiere la utilidad de este tribunal, que debe consistir en el fomento que dé al pundonor militar, y en que le conserve limpio aun de la menor sombra que pueda empañar su brillo. Para esto ha de juzgar (segundice el proyecto) de los delitos que en la opinion de los militares y personas de buena educacion hacen desmerecer al que incurre en ellos de la alternativa de sus compañeros, sin que el juicio de este tribunal, dirigido solamente á expurgar los cuerpos de individuos que los destruyen, excluya el curso de la administracion de justicia por los trámites que prescribe la ordenanza. Estas expresiones no son las más exactas ni las que deben servir de fundamento para deducir de ellas como consecuencias de un principio las atribuciones de este tribunal. El honor es algo más que la mera observancia de las leyes, y para conservarlo es necesario algo más que evitar los delitos. El oficial que abandona su puesto en una accion de guerra, es sin duda un delincuente, y pierde su honor; pero si conserva su puesto y marcha al enemigo sin aquella firmeza y serenidad que manifieste á sus compañeros su

valor é intrepidez, no es delincuente; y sin embargo, mancha su honor. Tampoco lo es el que en su trato no guarda toda aquella decencia correspondiente á su clase, ni el que no guarda ésta escrupulosamente en sus palabras, y ambos vulneran su honor con estas faltas. De aquí infiere la comision que el tribunal propuesto no debe juzgar de los delitos á que impone pena la ordenanza, porque estos se expian con el castigo, y porque limitándose á ellos, seria multiplicar tribunales sin promover aquella elevacion de alma y aquellos sentimientos delicados que con tanta razon se quieren promover con el proyecto. La perpetuacion de ciertos delitos trae consigo el deshonor sin necesidad de una declaracion que el tribunal de honor no podrá dar sin conocer del mismo delito, lo cual es contrario al plan que se propone. En efecto, para declarar que un oficial delincuente es indigno de alternar con sus compañeros, debe hacer una completa prueba de su delito; y si este no es por sus circunstancias de aquellos á quien la ordenanza impone la pena de separacion del empleo, el tribunal, ceñido á la imposicion de esta pena, absolverá á un reo que ha manchado su honor en el mismo hecho de serlo (lo cual es contra los principios de su establecimiento), ó le pondrá préviamente y por una sumaria verbal una pena mayor que la que la ley le impone despues de convencido plenamente de su delito. Este inconveniente se evitaria interviniendo el tribunal de honor despues de terminada la causa y sentenciado el reo. Entonces, considerándose con arreglo á su instituto, no como vengador de los delitos, sino como promotor de las virtudes militares, castigaria con cierto género de infamia á uno que tal vez no apareceria reo delante de otra ley que castiga solo el delito, no la sombra del delito, por decirlo así, no las acciones que, sin llegar á ser criminales, dejan en cierto modo de ser virtuosas. Esta intervencion del tribunal de honor, despues de la sentencia del consejo de guerra, debe entenderse respecto de todas las acciones sujetas á la inspeccion de este último, sin que esto obste para que juzgue por sí de todas aquellas faltas que aunque no están reputadas por criminales en la ordenanza

za, manchan no obstante el honor, y que suelen castigar por sí los cuerpos, ya con la manta como los guardias de Corps, ya negándose á alternar con los que las ejecutan. Este tribunal debe ser el suplemento de la ley, como lo es el mismo honor que trata de fomentar. Debe enterarse de las causas despues de sentenciadas para confirmar con su dictámen la infamia del delincuente, ó para descubrir en el que no lo sea por la ley aquellos defectos, aquellas sombras que empeñan el honor, y restituirle todo su brillo. Debe juzgar por sí de aquellos hechos que aunque no caen debajo de la ley, ofenden el honor para oponer una barrera al crimen, y fomentar el noble entusiasmo de la virtud.

La comision opina que V. M., aprobando el proyecto en todo lo demás, podria decir al Consejo de Regencia que examinando si el conocimiento posterior del tribunal de honor en las causas seria más conveniente por lo que queda expuesto, y porque así seria este tribunal un nuevo freno para los delinquentes y un censor de los procedimientos de los consejos de guerra, lo ponga en planta en los ejércitos, previniendo que juzgue por sí de todas las acciones que son contra honor y no contra la ordenanza, aunque por esta razon no intervengan en su conocimiento los consejos de guerra. Tales son el mal trato afrentoso dado ó recibido; hablar con tibieza ó desconfianza del éxito de la guerra; deudas vergonzosas en su procedencia, etc. Ultimamente, cree la comision que la graduacion de las acciones distinguidas podrá ser, segun se propone, una de las atribuciones de este tribunal, con tal que proceda en ellas por reglas fijas y generales, sobre lo cual presentará á V. M. un proyecto de decreto su comision de Premios. »

El Sr. **GOLFIN**: No se duda de que la cobardía es un delito, y acaso el mayor en un militar; pero la comision cuando la propone como una de las acciones que debe juzgar el tribunal de honor, no la mira sino como una falta incompatible con el honor. Podria darse caso en que ciertas señales de cobardía no aparecieran punibles en un consejo de guerra, porque las circunstancias sean tales que las disculpen; pero el tribunal de honor, que es, por decirlo así, un tamiz más fino, no dejará nunca de castigarlas.

El mirará como cobarde al oficial que huya, y aún al que marche al enemigo si no marcha con una firmeza y resolucion que acredite su valor y lo comunique á su tropa.

Un oficial que marche con la cabeza baja, ó que se vaya encomendando á Dios, no manifiesta valor, ni lo infunde á sus soldados. No es mi ánimo censurar esta accion, necesaria ciertamente para el feliz éxito de cualquiera empresa, y solamente pongo este ejemplo para decir que el oficial debe haber satisfecho antes todas las obligaciones de cristiano para obrar en un ataque únicamente como militar.

El tribunal de honor no indagará los delitos, pero velará sobre el cumplimiento de los deberes respectivos, y sobre que cada cual cumpla el suyo, y lo cumpla del modo que conviene, para merecer la aprobacion de sus compañeros. En una palabra, este tribunal será un suplemento de la ley, como lo es el mismo honor que quiere promover.

El Sr. **GARCIA HERREROS**: El verdadero tribunal de honor consiste en el que cada uno tiene en su buena educacion. Edúquese bien el ejército, hágasele que tenga disciplina y que observe la ordenanza, y con esto ya no se necesita otra cosa. Si despues se viese que aun habia algun subterfugio á que no alcanzase la ordenanza, en-

tonces podia establecerse ese tribunal. Cuando la Nacion no se hallaba en el estado de corrupcion en que hoy se halla, y estaba la delicadeza del honor en todo su punto, no se necesitaba de tribunal de honor para que cada uno cumpliera con su obligacion. La educacion y la opinion general eran el verdadero tribunal de honor. Este que se trata de establecer no hará sino delinquentes, porque será menester castigar á todos esos oficiales que, como ha dicho el señor preopinante, van al enemigo haciendo actos de contricion y dándose golpes de pecho: eso deben haberlo hecho antes; y un hombre, en una ocasion como la de un combate, en que debe llevar, digámoslo así, su espíritu en la mano, ¿cómo podrá tener la seguridad y bizarría que se necesita en semejantes lances? Con esto siempre manifestará que es un cobarde, peleará sin valor, y con tal tibieza, que jamás vencerá al enemigo. El soldado cristiano ha de ir prevenido á todas partes, porque tampoco son verdaderos los actos de contricion que se dejan para esos momentos. Pero esa bizarría é intrepidez no se la dará á nuestros militares el tribunal de honor, sino que ha de ser el resultado de la educacion. Fuera de esto, yo creo que no hay caso alguno que pueda ser de la inspeccion del tribunal de honor, que no esté expresado en la ordenanza. Además, siempre he visto que la multiplicacion de tribunales no hace más que complicar los delitos, en lugar de evitarlos. ¿No hay consejos de guerra? Júzguense en ellos los delitos contra la ordenanza; y si estos tribunales no cumplen con su deber, quítense sus individuos, porque tambien en esto de juzgar puntos de honor hay sus inconvenientes. El honor cada uno se lo figura á su modo, y solo la educacion puede fijar el sentido de esta palabra. Pero una de las cosas que más han contribuido al trastorno general de nuestros ejércitos, ha sido esa profusion de grados repartidos sin tino ni consideracion; porque ¿qué ideas militares ni del honor militar tendrán unos hombres que de paisanos tranquilos y pacíficos se hallaron coroneles, tenientes coroneles y capitanes de repente? A la verdad que estos, aunque no vayan con la cabeza baja, ni hagan actos de contricion, jamás cumplirán con su deber; porque lejos de saber lo que han de ejecutar, no hacen sino aturdirse. Yo creo que la observancia de la ley es el verdadero honor; y no solo para los militares, sino para todos. Establézcase, pues, una buena educacion; obsérvese rigurosamente la ordenanza, y este será el verdadero tribunal de honor.

El Sr. **ESTEBAN**: En los dias que lleva de discusion la propuesta del Consejo de Regencia acerca de la creacion de un tribunal de honor, he suspendido mi juicio, esperando algun apoyo fundado en cuantas reflexiones han presentado mis dignos compañeros. Ni aun la verdadera nocion del honor he podido comprender en cuantos elocuentes discursos han pronunciado; pero siendo aquel el verdadero resultado de los acciones virtuosas, así como el deshonor es la consecuencia del vicio y trasgresion de las leyes, ¿no forman acaso las ordenanzas militares los verdaderos caminos de adquirirlo? ¿No prescriben premios que lo estimulan y castigos que lo precaven? ¿No se oye decir á cada paso que el Código de nuestras leyes militares es el más sábio y aun envidiado de todas las naciones? ¿Y lo seria, por ventura, si bajo su direccion no se formasen soldados y oficiales pundonorosos y honrados? ¡Ojalá, Señor, llegase el feliz momento de su más rigurosa observancia! Impávidos entonces nuestros guerreros, desaparecerian de nuestros ojos los más tristes recuerdos de nuestras pasadas desventuras. El oficial entonces seria el primero que se presentase ante las huestes enemigas,

y corriendo tras él el soldado, inflamado de un coraje santo, acosarian á unos enemigos agoviados ya por sus crímenes. No se vería la inmoralidad y desaplicacion, fuentes fecundas de otros vicios que degradan la sociedad de los hombres virtuosos y honrados. Son tan completas, además, nuestras leyes militares, que sin el tribunal de honor ellas son bastantes para formar, no solo un perfecto militar, sino un ejemplar religioso. Él no tiene voluntad, porque asegura el acierto de sus deberes en la ciega obediencia á las órdenes de sus jefes, llegando al rigor de no producir sus quejas ó injusticias sino por la misma mano del que le castiga. Hace el sacrificio cruento de sus bienes, porque con toda nobleza se aparta de su casa, y surca hasta los más remotos mares, con un generoso desprendimiento de sus más caros objetos, sellando al fin estas heroicas acciones con el último sacrificio, que es el del martirio, derramando su sangre. ¿Y aun queremos otro tribunal de honor? ¿No es consiguiente tambien á esta creacion de tribunales mayor dispendio de nuestros escasos fondos? ¿No es bien sabido que en ese estado mayor, nuevamente creado, se hundan crecidas sumas sin llegar alivios al soldado, desnudo ó muerto de hambre? Pidamos sí no, como lo haré por una proposicion formal, que la Tesorería general informe á V. M. del insufrible peso que le producen los sueldos aumentados á esta clase de autoridades de nuevo cuño, y se persuadirá de esta verdad. Por lo que á mí toca, tengo por inútil este tribunal de honor, y me daría por muy satisfecho con la rigurosa observancia de la ordenanza militar. Concluyo diciendo que el verdadero honor consiste en matar franceses; y en caso que existiese este tribunal, solo debia dirigirse á la investigacion de los que se distinguiesen en este importante servicio, declarando el honor al que mate 100, más honor al que mate 200, y así sucesivamente.

El Sr. GARÓZ: Señor, como individuo de la comision, debo manifestar á V. M. que es una verdad que la observancia de las ordenanzas ó leyes militares es bastante para formar militares, como ha supuesto el señor preopinante Estéban; pero no lo es menos el que no estando contenidas en ellas algunas penas que deben imponerse por las faltas que cometen como ciudadanos, y que por no ser delitos no se juzgan por aquellas, es necesario buscar un medio que proporcione la reforma de ellas y evite cometerlas.

En esta inteligencia ha creido la comision de Guerra que el que por el Ministro de ella propone la Regencia, no solo es útil, sino necesario bajo los términos indicados; y yo creo que si desde la carrera diplomática y ministerial, hasta la última de todas, se hallase establecido un tribunal que sindicase con penas la conducta de los que las seguimos, pudiéramos llamarnos felices, porque no es lo mismo contravenir á las leyes que contaminar con las costumbres á la sociedad, y declinando en los vicios, propagarlos para desobedecer luego las leyes y hacerse delincuentes en mayor grado con la contravencion. Así que juzgo de precisa necesidad este establecimiento, sin que obstene para ello las ordenanzas establecidas, como ha supuesto mi co-Diputado, porque estas juzgarán en su caso en los crímenes; y aunque corrigen en parte los abusos, no sirven de freno de aquellos y de muchos excesos, como es necesario siempre, y más en la actual época de relajacion en que por desgracia nos hallamos. Con estas consideraciones y la de que ni cuesta dinero, ni se aumentan jefes, ruego á V. M. se digne aprobarle en la forma que crea más útil y oportuna á su mejor servicio y el de la Pátria, para que al mismo tiempo que enfrene los vicios, enseñe á ser un buen ciudadano, propor-

cione á ser un gran militar, y compeliendo al desempeño de los deberes que le imponen ambas obligaciones, consigamos la libertad que apetecemos.

El Sr. VILLAGOMEZ: Sin embargo de que la ordenanza no puede castigar todas las faltas, ha prevenido el medio de evitarlas, y lo que no puede castigar la ordenanza tampoco podrá castigarlo el tribunal de honor. Ese tribunal debe ser un juzgado criminal, una autoridad constituida que no ha de obrar á voluntad de los jueces sino segun las leyes: ¿y dónde están estas? Luego este tribunal será una cosa arbitraria, pues ha de juzgar y castigar los delitos sin leyes al caso. El delito es la violacion de la ley con ánimo de violarla; y si no hay tal ley, ¿cómo habrá delitos? Esa corporacion tampoco tiene facultad para hacer leyes; y así, soy de dictámen que no se establezca tal tribunal, sino que se ponga la ordenanza en su observancia, y este será el sistema mejor.

El Sr. SAMPER: Señor, podrá convenir un establecimiento de esta clase, ya sea bajo el título de tribunal de honor, ú otra especie, para castigar algunas faltas que tienen nuestros ejércitos, y que hasta ahora no se han corregido; pero para esto es necesario que este tribunal tenga su reglamento, y se señalen sus atribuciones para que no incurramos en la complicacion de las autoridades. A este efecto presento estas reflexiones.»

Leyólas el Sr. Secretario Polo, y su tenor es como sigue:

«Señor, aunque la comision de Guerra ha dado su informe sobre este proyecto con algunas notas muy oportunas, debe observarse que en uno de los artículos se dice: «La sentencia ó condenacion consiste en declarar que el sugeto de que se trata no es digno del lugar que ocupa, y en su virtud se le despojará del empleo de oficial, recogiendo los Reales despachos, ó del carácter de cadete, sin perjuicio de ser en seguida procesado y juzgado en dicho tribunal á que competa, por los delitos mismos de que ha conocido el tribunal de honor, si mereciese mayor pena.» En este caso parece excusado que el tribunal de honor conozca de un reo y le aplique un castigo, cuando debe sujetarse á otro tribunal, que se lo impondrá mayor si lo mereciese; es decir, que el primero podrá privarle de su empleo, que es el alcance de sus facultades; y el segundo podrá por el mismo delito imponerle el destierro perpétuo ó la pena capital, resultando dos castigos por un solo crimen; y si las penas son derivadas de la naturaleza de los delitos, no pueden imponerse dos penas por un solo delito.

En otro artículo se espresa que el que fuere absuelto, debe ser bien y fraternalmente admitido en el cuerpo á que pertenezca sin réplica ni resistencia; pero sin embargo de su absolucion en este tribunal, podrá pasar á otro para ser juzgado por aquellas mismas faltas ó delitos, sean de disciplina ú otra especie, que justísimamente castigan las leyes, aunque directamente no ofenden el honor militar. Tampoco en estos casos debe conocer el tribunal de honor, pues que el proyecto le limita sus atribuciones al solo conocimiento de los delitos ó faltas no comprendidos en la ordenanza, y siempre que se trate de ellos deben someterse á otro tribunal.

Y en el concepto de que será útil el establecimiento del tribunal de honor, porque así lo exigen las circunstancias en que se halla el ejército, podrá convenir que se forme un reglamento en que se prefijen los casos y delitos de que debe conocer dicho tribunal por sí solo, sin que pueda intervenir otra autoridad, reservando para otros tribunales el conocimiento, juzgado y sentencias de las causas no exceptuadas para el de honor; y al paso que

se proponen medios para corregir y castigar los delitos, convendrá que no se omitan los preservativos para que no se cometan; á cuyo fin se podrá hacer especial encargo á los jefes de los cuerpos para que inflamen el espíritu de sus subalternos, haciéndoles conocer que es tan apreciable á la sociedad un militar virtuoso, como aborrecible el criminal y delincuente.»

El Sr. **MENDIOLA**: Un tribunal de honor cual se ha propuesto por el Ministro de la Guerra, y á que propende la comision en su expuesta consulta, seria el aborto del Congreso nacional, que habiéndose convocado felizmente para poner freno á la arbitrariedad de los tribunales establecidos, constituiria en éste el poder más arbitrario, para sentenciar sin apelacion, nada menos que sobre la cosa más apreciable del hombre, cual es la estimacion intensiva, significada en el distintivo del oficial.

La ley, única norma fija y estable para regular las acciones de los hombres, no preside en este tribunal, que no debe juzgar de cuanto tiene establecida pena en la Real ordenanza del ejército. Cuanto pueda cometer un oficial, se comprende en una de las cuatro especies que distingue aquella: porque sus faltas ó desacierto ó se gradúan de crímenes, ó de delitos ó de excesos ú omisiones: en las primeras dos especies hay penas ciertas y determinadas que prescribe la ordenanza, así como las segundas están sujetas por la misma á la potestad económica de los jefes primeros, para que, sin la dilacion de las fórmulas de los juicios, queden castigadas tan pronto como sean cometidas. No resta materia que pueda ser objeto del tribunal de honor, sin que al tiempo de inculcarla haya las variaciones que ahora mismo se tocan en los presentes debates, y que por lo mismo proporcionará el ejercicio de la más absoluta arbitrariedad. Yo no fijándose, como tampoco se fijan, las penas que correspondan, sino la única de la privacion del empleo y separacion del destino, viene á suceder que la cosa más importante del hombre, cual es su estimacion, es el objeto de la notada arbitrariedad y acaso del resentimiento de los jueces.

Si el objeto de este tribunal es la conservacion y acaso la influencia en el honor de los militares, es cosa bastante averiguada que en lo que se llama honor, jamás tuvieron jurisdiccion, no solo los tribunales, pero ni tampoco los Soberanos. Es el concepto que siempre sigue á las buenas acciones. Si es de pocos el aplauso, se llama alabanza; si es de muchos, se llama fama; pero si es de todos, forma puntualmente la gloria á que aspiran los héroes. Aunque sentencie el tribunal de honor á favor de una accion, si de ella no se tiene concepto por todos, por algunos ó por la menor parte, así como no hay concepto, tampoco habrá alabanza, fama ni gloria; pero si penetrados todos del justo bien entendido mérito, resulta el concepto, está por demás su pronunciamiento judicial, porque es inútil la declaracion de lo que todos confiesan.

Semejantes tribunales se parecerian á los templos que levantaron los romanos para divinizar á sus héroes: que así como sus sentencias no correspondian con el concepto universal, se olvidaban en breve, y tambien se burlaban de la metamorfosis, quedando vinculada la inmortalidad á los que captaron verdaderamente la admiracion de los pueblos y se burlaron de la facciosa envidia de los tribunales.

Un general malo no puede tener oficiales buenos por más que invigile el proyectado tribunal de honor; y habiendo de estar exento de su jurisdiccion el mismo general como su presidente, se palpa poco menos que matemáticamente la inutilidad é insuficiencia del soñado establecimiento.

Hasta ahora nos abrumaba el intolerante abuso de la multiplicacion de leyes; mas en el dia estamos tocando que tambien se incrementa el prurito de multiplicar los tribunales. Mejor seria que los que existen se redujesen á menos, y que se hallase el modo de que cumpliesen rigidamente con sus respectivas ordenanzas, que son la base, como confiesa el Ministro de la Guerra, de la deseada exactísima disciplina y del buen orden.

Mi parecer es, por lo mismo, que no se apruebe el proyecto del tribunal de honor, por la falta de materia para juzgar, y por la falta de forma y de reglas que no se determinan, para evitar el escollo de su despótica arbitrariedad acerca de lo más apreciable de los oficiales, que es su honor y estimacion.

El Sr. **VILLANUEVA**: Oyendo hablar de tribunal de honor, nunca creí que se tratase de establecer un tribunal arbitrario, contando siempre con que debia sujetarse á un reglamento que sirviese de pauta á sus juicios. Porque sus artículos deben ser otras tantas leyes que, calificando los delitos de honor, señalen las penas que les corresponden. No es, pues, mi dificultad la sospecha que algunos señores tienen de que podria ser arbitrario este tribunal, sino otra que debo proponer á la alta consideracion del Congreso. Es cierto que el honor es el resultado de las acciones virtuosas; pero lo es tambien que á las acciones virtuosas concurren de diversos modos la educacion y la ley. La educacion que ilustra y dirige los sentimientos y afectos íntimos del alma, hace que el hombre sea espontáneamente virtuoso; y la ley hace que el malo siga tambien el camino de la virtud por temor de la pena. Si la opinion del honor se formase por la buena educacion ó por la ley, era para mí muy llano el establecimiento de este tribunal. Mas como la opinion del honor puede ser, y algunas veces por desgracia es, el resultado de una educacion viciosa, estando ésta en contradiccion con la misma virtud y con la ley, pudieran verse embarazados los jueces de este tribunal en calificar el honor ó deshonor que merecen semejantes acciones. Pondré un ejemplo: es notorio que por todas las leyes eclesiásticas y civiles está prohibido el duelo: que los Reyes Católicos, á consecuencia de estas leyes, expidieron una pragmática, que es la ley 10, título VIII, libro 8.º de la Nueva Recopilacion, declarando alevos é imponiendo otras penas ignominiosas á los que desafiaren ó admitiesen el desafio; que Felipe V, en su pragmática del año 1716, confirmando lo establecido por los Reyes Católicos, declara infames, no solo á los que provocan y aceptan el duelo, sino á los padrinos ó terceros, y á los que á este fin llevasen mensajes, carteles ó papeles, despojándolos de sus oficios y honores y aun del hábito de las órdenes militares. Sin embargo, pues, de la infamia con que ha condenado la ley este delito, la experiencia acredita que entre los militares no ha podido en esta parte prevalecer la ley contra la opinion. Cosa es sensible, pero cierta, que á pesar de que la ley infama al que provoca ó acepta el duelo, no recae la infamia sino sobre el que no le acepta, el cual de hecho es tenido por cobarde, infame é indigno de alternar con sus compañeros. Constando, pues, que hay casos en que la equivocada opinion del honor llega á frustrar los saludables efectos de la ley, y aun á destruir su observancia, quisiera yo que ante todas cosas, como base de este establecimiento, se fijase la verdadera idea del honor militar, así en este punto como en otros. Mientras no se dé este paso, nos exponemos á sancionar contra nuestra voluntad preocupaciones y errores que atraigan la calificacion del honor militar sobre los que á los ojos de la justicia son verdaderos delincuentes. Hago esto presente á V. M., no

para retraerle de que se establezca el tribunal de honor, que juzgo muy útil, sino para que con su sabiduría disponga que en él se regule la opinion por la ley, y no la ley por la opinion.

El Sr. MEJÍA: Prevenido en gran parte por los señores preopinantes, casi no deberia hablar. Harélo, sin embargo, brevemente para suplir algo que falta. Reduciréme, pues, á tres puntos: primero, al tribunal que motiva esta discusion: segundo, á rectificar algunas reflexiones que he oido en ella; y tercero, á dos ó tres reparos que debo hacer al reglamento en los términos que se propone.

Señor, no es lo mismo querer evitar la arbitrariedad que seguir el camino que conduce al acierto, pues frecuentemente por huir de un extremo damos en el contrario. Es verdad que hasta ahora uno de los abusos que más han perjudicado á la recta administracion de justicia, ha sido la redundante multitud de tribunales; pero esto no ha dependido precisamente de su número, sino más bien de su inmetódica y complicada organizacion. Si, pues, el tribunal de honor facilita y abrevia el despacho de las causas militares, no es de temer que aumente las trabas entorpecedoras de la buena disciplina, y yo creo que estamos en el caso de asegurarlo así.

Una de las causas por que los juicios criminales han sido tan dilatados, y muchas veces infructuosos, ha consistido en la confusion de tres cosas muy diferentes, á saber: delito, pecado y faltas. Delito es una accion destructora del orden público, y por tanto prohibida por la ley bajo severas penas; la cual si llega á cierto exceso horroroso, llamamos crimen. Pecado es la infraccion de cualquier precepto divino, ya se dirija al culto del Criador, ya fomente el reciproco amor de los hombres para su felicidad comun, conforme á las ideas del bien que la razon y la religion les inspiran. Faltas, en el sentido que ahora las tomo, son aquellas imperfecciones civiles, que entibiando el fervor de las virtudes sociales en las diversas clases del Estado, las disponen insensiblemente á los más enormes excesos, porque no cabe duda que nadie es de repente muy malo. Estas últimas, respecto de las obligaciones de un militar, son el objeto del tribunal de honor, y de ningun modo los pecados ni los delitos.

Procuraré hacer más perceptible mi pensamiento por una comparacion acomodada á la inteligencia de todos. V. M. sabe muy bien que obligándonos todos desde el bautismo á observar la ley de Cristo en toda su extension, sin embargo, no todos estamos obligados á la rigurosa práctica de la perfeccion evangélica, aunque debemos desearla. Pero los que abrazan el estado regular, se obligan de un modo especial á esa misma perfeccion; y en los estatutos religiosos se prescriben ciertas reglas para mejor conseguir este objeto, una de las cuales es la correccion fraternal é imposicion de ciertas penas monásticas á los que incurren en algunos notables defectos.

Aquí tiene V. M. un punto de comparacion para el caso presente. Todo ciudadano está obligado á hacerse digno de este sublime título por la fiel observancia de las leyes del Estado en que vive; pero ciertas profesiones tienen la gloriosa necesidad de dar un distinguido ejemplo de esta misma observancia; v. gr., los militares, quienes por la rigidez de su disciplina pueden llamarse los monges de la sociedad. Estos, pues, no basta que sean buenos; es preciso que se les tenga por tales: su ejemplo vale más que sus obras, porque en el desempeño de sus deberes, su reputacion influye más que su conciencia.

Supuestos tan sencillos principios, digo que á la felicidad del Estado interesa que para todas las clases ha-

ya cierto orden judicial expedito, que con arreglo á justicia y prudencia castigue las culpas y premie las virtudes segun sus varios grados y circunstancias, sin que se mezclen ni confundan las facultades y obligaciones de unos juzgados con las de otros. Así el tribunal de honor no ha de conocer de delitos; para eso están los consejos de guerra: y los pecados, que son otro género muy diferente de culpas reconocen su juez inexorable, su tribunal incorruptible, muy superiores á los demás: Dios y la conciencia.

Se trata, pues, de aquellas acciones, en que no siendo el hombre delincuente, ni tal vez pecador, es no obstante culpable á los ojos de las personas pundonorosas, en que un caballero, no satisfecho con el sentimiento interior que depona en favor suyo, debe sincerarse tambien ante la opinion comun que condena sus hechos. Este es, Señor, uno de los más frecuentes lances de honor, en los cuales el hombre de bien, si es un simple particular, acaso puede descansar tranquilo en el testimonio de su conciencia; pero si es hombre público, y mucho más militar, se volverá criminal é infame desde que le sea indiferente el parecerlo, porque, como decia Ciceron, la más descarada altanería es despreciar la opinion pública, á pratesto de humildad y modestia, y no puede esperarse mucho de quien cuida poco de su buena reputacion. Por consiguiente, un oficial, cuando ha ejecutado una accion que, cotejada con la ley, resulta buena ó indiferente, ha cumplido ya como ciudadano; pero si á pesar de esto le consta que los demás oficiales del cuerpo le desprecian por esta accion misma, es de su obligacion el recobrar su aprecio, sin el cual no podrá desempeñar el servicio, ni continuar su carrera útilmente. ¿Que hará, pues, para conseguirlo de un modo legítimo? Recurrir al tribunal de honor; manifestar francamente lo acaecido, y esperar con modesta entereza su justa vindicacion. Si este tribunal le declara inocente, sus compañeros se verán obligados á volver á admitirle y alternar con él; pero si no sale justificado, aunque tal vez sea un buen hombre, quedará excluido temporalmente de la compañía de sus pundonorosos colegas, hasta que logre manifestarles con hechos que ya se porta mejor.

Por este ligero diseño, que toscamente he bosquejado, y que abrevio por la estrechez del tiempo, se echa de ver la diferencia que hay entre los consejeros de guerra y los tribunales de honor, y cuán conducentesson estos para dejar más expeditas las funciones de aquellos, pues cada dia se embarazan los jueces, no sabiendo cómo castigar, segun ley, unas faltas que no son verdaderos delitos, pero que disponen tanto á su perpetracion, que no es dable queden impunes.

Por otra parte, aunque la ordenanza supone que todos los oficiales han de ser personas de honor, no obstante, cuando hay alguno que, acordándose más de la debilidad de hombre que de la fortaleza de guerrero, cae en algun deslíz que le deprime á los ojos de sus iguales; si estos le tolerasen con indolente disimulo, se acostumbrarian á pasar por el desdoro de su cuerpo y perderian al fin aquella delicadeza, aquel espíritu marcial que es el alma de la disciplina; y si, por el contrario, se constituyesen jueces, fiscales y aun alguaciles en unas causas que, por más interesantes á su reputacion, deben considerarse muy propias suyas, habria justo motivo de recelar que se excedieran en el castigo, mezclándose acaso los celos y las venganzas personales con el celo y la vindicta pública. Por tanto, este tribunal es de tan absoluta necesidad, como la conservacion del honor militar.

Tocante al segundo punto que me propuse esclarecer,

debo advertir que el tribunal de honor no ha de ser arbitrario como se teme; lo primero, porque se le ha de dar una instruccion que le sirva de norma; y lo segundo, porque, aun sin esta precaucion, ya existia un reglamento que, aunque no esté escrito, no por eso es menos cierto y seguro; quiero decir, la equidad natural de personas sensatas. El primer Código que existió en el mundo fué el ingénito discernimiento de lo bueno y lo malo; y nadie ignora que desde las primeras edades del linaje humano, mucho antes de la fundacion de los grandes imperios, ya se conocia lo justo é injusto, pues existia la razon, que es la pregonera de las leyes, que el Padre universal de los hombres les intima desde que piensan. Entonces los jueces, gobernándose por sus íntimos sentimientos de rectitud, eran todos árbitros; y sin embargo, ¿cuándo hubo menos arbitrariedad ni más justicia? Luego, aun dado caso que los respetables individuos de este tribunal militar no hubiesen de tener más leyes que las observaciones de su delicado discernimiento habitual entre el verdadero honor y los necios caprichos de la vanidad, no deberia reglarse que se abandonasen á escandalosas arbitrariedades.

Pero el reglamento de este nuevo tribunal lo allanará todo, sin que sea menester mucho trabajo para formarle, como no perdamos de vista los principios establecidos. El tribunal de honor, repito, no ha de conocer de delitos, sino de faltas y debilidades perjudiciales al honor. Este, de parte del que le merece, no es otra cosa que la constante delicadeza en el puntual y fervoroso cumplimiento de sus deberes; consistiendo, de parte del que le tributa, en la testificacion del comun aprecio y respeto debido á esa no vulgar perfeccion.

Pídase, pues, á la comision de Guerra que deslinde los límites que separan las faltas que empañan el honor de los delitos contra ordenanza, y que forme la escala con que se han de graduar las penas correccionales de aquellas, sin rozarse con los castigos preparados á estos.

En cuanto á los reparos que me ocurrian contra el reglamento que se nos presenta, el Sr. Villanueva me ha prevenido en un punto principal, que es el árduo, cuanto comun, de los duelos. Dice el reglamento que uno de los casos en que debe entender el tribunal de honor es cuando algun militar da ó recibe de otro cualquier maltrato afrentoso. Ciertamente nada más contrario al honor que abusar de la superioridad ó fuerza para maltratar al inferior ó al débil; y en esta parte es claro que, siendo grave el exceso, ha de castigarse como un delito, con arreglo á la ordenanza; y aun cuando no pase de una injuria leve, convendrá que al agresor lo reprima el tribunal de honor, pues los más pequeños actos de tiranía arguyen siempre cierta cobarde vileza.

Pero no sucede lo mismo con los insultos pasivos. En ellos está la ley contrariada por la opinion; y es cosa bien sabida cuán poco puede la primera luchando con la segunda. Nace la opinion del espíritu público, hijo de la educacion comun, que se extiende por toda la sociedad; en vez que la ley es parte del legislador, y comprende á ciertas clases y en circunstancias determinadas; y cuando uno entra en ellas, ya lleva formada la opinion, y está por lo mismo preocupado contra la ley. Así, que para desarraigat las preocupaciones que inutilizan ahora, y han inutilizado siempre, la repetida prohibicion del duelo, es menester rectificar el espíritu público, mejorando la educacion nacional. Pero eso es obra de muchos años; y para que se consiga algun fruto, es preciso que la reforma emplee por los principios del Gobierno; y apoyada en el ejemplo de la nobleza, llegue hasta las últimas clases del

Estado. Entre tanto, propongo á V. M. dos oportunos remedios para ir corrigiendo la opinion en punto á los desafíos:

Primero. Que se declare expresamente que el verdadero honor solo consiste en el distinguido celo por la más exacta observancia de las leyes; y que de consiguiente, no será infame sino el que tenga la loca temeridad de violar la que veda los duelos. Dígolo, Señor, porque el aprobarlos seria quebrantar un principio de la religion del Estado.

Segundo. Que haga V. M. una provechosa conmutacion de las pruebas de valor, y de las satisfacciones de agravios entre los militares.

La infamia que sigue al que no admite un desafío no proviene de que éste renuncie al amargo y villano placer de la venganza, sino de la presuncion de que por una baja cobardía prefiere la seguridad á la estimacion. Así que, si un oficial al mismo tiempo que rehusa el desafío por obedecer á la ley manifestase su valor sirviendo distinguidamente á la Pátria, no solo no incurriria en el desprecio de sus iguales, sino que se haria tambien acreedor por su prudente y benéfico denuedo á más altos honores y á la veneracion y gratitud general.

Vayan, pues, los campeones que tengan la desgracia de reñir con sus conciudadanos á un punto de los más peligrosos, con noticia y anuencia de sus jefes, y acometiendo á porfía una empresa arriesgada y útil, en vez de privar con un oscuro duelo á la Pátria de uno ó dos defensores, vuelvan á presentarla ufanos los despojos de su cruel enemigo. De este modo la virtud y la gloria se darán amigables la mano, y la justificacion de un proceder tan honesto será la más relevante prueba del honor militar que pueda presentarse en el tribunal consagrado á su guarda.

Otro defecto noto en el mismo reglamento. Dice que este tribunal privará de su grado ó empleo al que haya faltado al honor; y aquí advierto una grande injusticia. Así como los grados y empleos no son comunmente premios de acciones brillantes y heróicas, sino fruto de la antigüedad y servicios, tampoco deben quitarse por haber rehusado practicar aquellas. No pudiendo, pues, la privacion de empleo ser correccion de faltas, sino castigo de delitos, pido que donde se lee «se le despojará de su empleo,» se sustituya «se le suspenderá en el ejercicio de él hasta que con obras compensativas purgue su falta y acredite haber recobrado la debida delicadeza.»

Mucho más podria decir, Señor, pero la discusion se prolonga demasiado. Concluyo, pues, con una reflexion que debe terminarla. Si V. M. busca en este y otros semejantes establecimientos la más escrupulosa perfeccion, jamás hará nada; porque las grandes medidas traen al principio grandes inconvenientes, y es incomparablemente más fácil añadir que inventar. Señor, el tiempo lo corregirá todo, y entretanto, persuádase V. M. que es imposible que la Pátria tenga hoy que esperar nada de los militares si no los anima un extraordinario, un heróico valor. ¿Y quién negará que este no puede hallarse en los jefes y oficiales, móviles de la gran máquina de los ejércitos, sin un honor extremado y á toda prueba? Luego cuando contribuya á crear, fomentar y vindicar este honor, será santo, será útil, será preciso: luego el tribunal de honor, en cuestion, es tan justo como necesario.

El Sr. ARGUELLES: Cuando oí leer el proyecto presentado por la Regencia para establecer en los ejércitos un tribunal de honor, desde luego concebí la idea de apoyar su creacion por crearle ventajoso al grande objeto de restablecer la disciplina, é inspirar á nuestros oficiales

aquel espíritu militar tan necesario al logro de las brillantes acciones, y que en días más felices formaba, por decirlo así, el carácter dominante de nuestra Milicia. El dictamen de la comisión de Guerra me confirmó en parte en mi primer juicio; y aunque los señores preopinantes han dejado poco que decir en la materia, me creo obligado por su gravedad é importancia á unir mis reflexiones á las suyas. Es verdad que las leyes militares previenen sabiamente los casos en que se han de castigar los delitos de los oficiales, y la observancia de las ordenanzas nada dejaría que desear en puntos tan esenciales. Mas las desastrosas circunstancias que han acompañado á nuestra revolución, hacen su cumplimiento más difícil que lo era antes de ella, y quizá necesita el auxilio de otros medios extraordinarios. Disuelto el Estado con la insurrección de todas las provincias, influyó esta memorable ocurrencia en todas nuestras instituciones, en tanto grado, que algunas casi desaparecieron ó se alteraron en sus fundamentos, y acaso ninguna ha padecido tan esencialmente como la milicia. La dispersión de todos los antiguos cuerpos; la especie de fusión que experimentaron con la creación y reemplazo que hicieron en el ejército los Gobiernos parciales de la Península, depravaron la subordinación y disciplina, y no sé si acabaron con ambas. El rigor de la ordenanza halla por lo mismo mayores obstáculos, porque falta la educación militar que supone en los oficiales, y de que carece una gran parte de ellos, sin culpa alguna suya, pero sí á causa de lo que se ha indicado. Por lo mismo considero el tribunal de honor como un apéndice á la ordenanza, ó un método supletorio para los casos que no se hallen comprendidos en sus artículos. He puesto bastante atención cuando se leyó así el proyecto remitido por la Regencia, como el informe de la comisión, y me he convencido que en ambos se presenta como un suplemento á lo establecido por la ley militar. Se ha dicho por alguno de los señores preopinantes que todo se halla en aquella, y que su observancia es lo que se necesita. Convento en ello; mas no convento menos que á pesar de todo hay en nuestros militares faltas, y faltas que, á pesar de la ordenanza y sus castigos, que no siempre dejan de aplicarse, producen males muy trascendentales. Aprecio y respeto mucho la distinguida y benemérita clase de la Milicia; pero aunque con temor de ofender á algunos dignos individuos que puedan oírme, debo decir mi opinión con libertad. Yo veo, Señor, que no obstante cuanto se clama por el rigor de la ordenanza, no existe; ó mejor diré, falta en nuestros ejércitos aquel esquisito pundonor que despreciando todas las consideraciones, solo oye el grito del honor y el prestigio del entusiasmo, que jamás inspirará por sí sola la más rigurosa observancia de las leyes militares. Aunque con dolor mio, he notado á los pocos días que estuve entre los enemigos que los viles satélites del tirano, unos hombres mercenarios, y acaso forzados, en el momento mismo de maldecir su suerte, de detestar y abominar de su Emperador, corrían presurosos á las acciones apenas oían la señal de ataque, en las cuales ejecutaban lo que parece debía producir solo el amor de la Pátria y de la libertad. No obstante, estaban convencidos que sus esfuerzos solo eran dirigidos á afianzar más y más el monstruo que los extermina, y sellaban con su sangre la esclavitud suya y de sus conciudadanos. Hé aquí lo que resulta del espíritu militar, que suple ó hace las veces del valor y entusiasmo tan necesarios para las grandes acciones de la guerra. Convencido el Consejo de Regencia de cuán urgente es adoptar todos los medios de restablecer la disciplina y espíritu marcial de los ejércitos, propone á V. M. uno que juzga conveniente: ¿qué

dificultad hay, pues, en adoptarle aunque sea como ensayo? No es una cosa nueva entre nosotros, pues aunque no exista en el día formalizado como se propone, sabido es que varios cuerpos se acostumbran á proceder de un modo muy semejante, uniéndose á las veces cierto número de oficiales á deliberar sobre la conducta y castigo de algun compañero que no está conforme con lo que exige de él su cuerpo. ¿Quién ignora que es muy frecuente que un oficial se haga indigno de alternar con los de su clase, sin que por eso le sea posible justificar sus faltas en el rigor de un juicio militar? Un oficial que en el momento de una batalla se supone enfermo sin que sea dable probar lo contrario, ¿deja acaso por eso de comprometer menos para con sus compañeros, que le observan con ojos militares, su reputación? ¿Qué artículo de ordenanza podrá contenerle para que evite salir á lid? Tan cierto es que no siempre alcanzan las leyes á remediarlo todo.

Las leyes de las Doce Tablas se hallaron insuficientes en la severidad de Roma: fué preciso crear la censura que las supliese, y á la cual debió aquella república los prodigios que hicieron sus ciudadanos. ¿No podría este tribunal auxiliar del mismo modo la ordenanza? Yo no me atreveré á asegurarlo; pero tampoco osaré decir lo contrario, y mientras no se me demuestre que es perjudicial ó inútil, creo debo apoyarle. Tampoco convento en que es un establecimiento arbitrario. Detesto por carácter y por principios la arbitrariedad hasta en hacer bien. Mas el reglamento desvanece estos temores: confía su autoridad á cierto número de oficiales calificados; da á sus juicios una forma conocida y pública, y sobre todo, le sujeta á un reglamento. ¿Dónde está pues la arbitrariedad? Para mí no hay más que evitar la competencia con los consejos de guerra en los casos que puedan estar comprendidos en la ordenanza, lo que se conseguirá ciertamente si se adopta el método que oportunamente indica el Sr. Samper en su voto. Por lo demás, creo que en las circunstancias de desorganización y extravío general del ejército, nacidas del apuro en que fueron formados muchos de los cuerpos que le componen, cuando se considere que aun en las acciones más necesarias al desempeño de las obligaciones de una profesión, es indispensable un hábito de obrar de aquel modo; cuando se atienda á que al mismo tiempo que se constituye el ejército se exige ya de él que obre como veterano, todos los medios que puedan conducir á su disciplina y perfección deben adoptarse. En materias no sujetas á una rigurosa demostración, es imposible juzgar sino por resultados. Todo lo demás es aventurar juicios. Además, ¿que se pierde en establecer este tribunal? Considerándolo como provisional, hágase un ensayo de su institución; si no correspondiese á lo que el Gobierno se había prometido, V. M. le suprimirá, y se habrá conseguido un desengaño por el método que conviene, que es la experiencia. Por lo mismo no hallo dificultad para que se admita, dejando en este caso al Consejo de Regencia la formación del reglamento que después habrá de sancionar V. M.

El Sr. DEL MONTE: Prevenido por algunos señores que han hablado, no me resta mucho que decir, pero haré una breve reflexión. Estamos en tiempo de adoptar todas aquellas medidas que puedan despertar y perfeccionar las virtudes. Nada necesita más de eso que la clase militar, que es el brazo derecho del Estado; por tanto, el tribunal de honor lo creo absolutamente necesario. Es cierto que el soldado español (mejor diré el militar español, porque en España no debe haber ya soldados sino militares), es cierto que el militar español tiene honor; pero se necesita que estos principios se generalicen. El pensamiento es an-

tigo, acaso tiene cuarenta años; no hay hombre ilustrado que no le tenga visto, y el no haberse puesto en ejecución en toda la Europa fué por chocar con las preocupaciones del siglo y con las ideas de las monarquías de aquel tiempo. Este tribunal no es para poner en contradicción la opinion con la ley; al contrario, es para reconciliarlas, para ponerlas en armonía y concierto y evitar las preocupaciones y desastres del error. Este es su objeto. Un militar que no admitiese un desafío por ser opuesto á la ley, y para manifestar que no fué por cobardía se expusiese á un gran riesgo, no podia reputarse por deshonrado; sin embargo, prevaleceria la opinion de que quedaba sin honor. Para quitar estas censuras viene muy bien el tribunal de honor. Tampoco se suprime el Consejo de guerra por él, sino que en los casos á que no llega éste, juzga el tribunal, y examina las faltas que perjudican al espíritu noble del honor, que debe guiar al militar y á todo buen ciudadano. Es imposible encontrar un hombre vicioso como militar, y virtuoso como ciudadano. Siendo, pues, útil el tribunal de honor porque puede rectificar al espíritu público, agregándome yo á la opinion de algunos señores preopinantes, digo que es muy necesario que se establezca en nuestros ejércitos, y con la brevedad posible.

El Sr. **BORRULL**: Despues de haber oido las varias observaciones que han hecho los señores preopinantes, se me ofrece proponer algunas otras á la sábia consideracion de V. M. Yo entiendo que antes de establecer el tribunal de honor, corresponde aclarar las verdaderas ideas de éste, y las sólidas bases en que se funda. El ha variado segun la mayor ó menor ilustracion de los siglos, y diferentes costumbres de las Naciones. El espíritu guerrero de Roma lo elevó á un alto grado; pero no dedicándose aquel pueblo ni sus más célebres historiadores á examinar las cosas en sí mismas, sino gobernándose por su éxito ó resultas, confundieron la verdadera virtud militar con la temeridad. Los bárbaros que destruyeron el imperio romano hacian consistir el honor en la misma ferocidad, y admiraban como ejemplos del mismo á los que habia dictado la barbarie y merecian la execracion pública. El deseo de contener el desórden que causaba su gobierno, excitó el espíritu de varios caballeros, que aspiraron á deshacer toda especie de agravios, empeñándose en ejecutar hechos extraordinarios que excedian los términos de la prudencia, y se proponian como prodigios del honor. Empezaba á contenerlos la ilustracion de los siglos posteriores; mas no pudo impedir que estableciese su abominable trono el despotismo, que trastornando la razon y justicia, se empeñó en aplaudir y premiar como á unos héroes del honor á los que por sus excesos se habian hecho acreedores á un severo castigo. Ha llegado la dichosa época de nuestra felicidad é independenciam: es preciso rectificar nuestras ideas, declarar en qué consiste el verdadero honor, y hacer que todos lo conozcan; y enseñando sus apreciables máximas en todas las escuelas, y en los colegios y establecimientos militares, desvanecer las equivocadas ideas que han ofuscado al pueblo. Ahora importa ejecutarlo cuando resuena en todas partes el estruendo militar, y cuando la virtud, la prudencia y el valor nos han de hacer triunfar de nuestros pérfidos enemigos.

Y así, ante todo debe encargarse este grande asunto á una junta compuesta de sugetos conocidos por su instrucción y extraordinario valor; cuando despues de ello pase á establecerse el tribunal del honor, no considero conveniente que conozca primeramente éste y despues el militar (como lo propone el autor del proyecto, ó al contrario, segun dice la comision) contra un oficial por un

mismo hecho; pues de este modo un exceso sufriria dos castigos, y pareceria tambien muchas dilaciones al imponerlos; porque en cada tribunal se habrian de suministrar diferentes pruebas, y seguir en cada uno un juicio; y por lo mismo parece más conforme á la breve administracion de justicia que el tribunal militar conozca de todos los delitos expresados en la ordenanza; pues á más de evitarse con ello los inconvenientes referidos, si llega á privar al delincuente de su empleo, ya declara haber contravenido al honor, y le impone el mismo castigo que le impondria el tribunal de este título; y que el del honor conozca solo de los excesos ó culpas de que no habla la ordenanza. Y así, mi dictámen es que se establezca en estos términos dicho tribunal, despues de haberse declarado las verdaderas ideas del honor, y las incontrastables bases en que se funda, y mandado enseñar en las escuelas y colegios.

El Sr. **ALCOCER**: El tribunal del honor es el cerebro, porque no consiste sino en la opinion de las gentes, sobre la cual no manda la ley. Bien podrá ésta prescribir ó prohibir cualquiera accion; pero no podrá impedir que las gentes dejen de verla como la conciben, esto es, como decorosa ó indecorosa. Ya se ha expuesto á V. M. el ejemplar que lo comprueba de los duelos. Lo comprueba tambien el del juego, en el que á pesar de permitir la ley se pueda repetir lo perdido en los juegos ilícitos, se lleva muy á mal el excitarlo. Finalmente, aunque las leyes no reputan indecorosos muchos de los oficios de artesanos, no por eso dejan de reputarse tales por las gentes.

Sentada esta doctrina, la conducta de un militar puede considerarse ó con respecto á las leyes y las ordenanzas, ó en cuanto á las acciones indiferentes y ajenas de ellas. Si se ve bajo el primer aspecto, el deshonor ó mala opinion de un militar ha de provenir de alguna falta, la que forzosamente se ha de reducir á una de dos clases: á falta de observancia de las leyes y ordenanzas, ó á falta de perfeccion. Bajo la falta de observancia se incluyen todas las acciones y omisiones que, segun sus diversos grados, adquieren los diversos nombres de crimen, delito, exceso, culpa, falta y negligencia. Y de todo esto, sin exceptuar lo mínimo, conocen los jefes; por lo que no se necesita para ello otro tribunal.

Tampoco se necesita para conocer sobre la falta de perfeccion; porque así como á ningun guerrero se le puede obligar á ser héroe, á ningun militar se le puede obligar á ser perfecto; y por lo mismo no se le puede castigar la falta de perfeccion, como no se puede castigar la de heroismo.

Si se habla del deshonor con respecto á las acciones indiferentes, varía incesantemente segun los tiempos y circunstancias. Antiguamente se tenia por honor el bigote, y despues se tuvo por suciedad; antes se juzgaba indecoroso no rasurarse enteramente, y ahora se veria como tal no dejar crecer la patilla hasta cubrir la mejilla entera. Quiero decir con esto que no hay ni puede haber unos datos ó reglamentos fijos, segun los cuales pudiese juzgar el tribunal de honor, por lo que daría en el escollo de la arbitrariedad.

Señor, así como el premio del honor en cuanto á las acciones indiferentes no es otro que la estimacion, así el castigo del deshonor en la misma clase, no es sino el poco aprecio de las gentes, cuyas cabezas son el tribunal de su opinion, sin que sea necesario otro de honor para los soldados.

El Sr. **ANÉR**: Así como la subordinacion es el fundamento de la disciplina militar, así el honor es el de las acciones heróicas, y el estímulo que obliga al hombre á

cumplir con sus deberes. Nada es más sensible al militar que perder su honor, porque nada hay que le sea más apreciable: cuantos más sean los fiscales que velen sobre este honor, tanto más exacto será el militar en conservarlo.

Se dirá tal de vez que el tribunal de honor de que se trata es ocioso existiendo los Consejos de Guerra; pero, Señor, nada hay de más cuando se trata de cimentar el honor en los ejércitos, precursor seguro de la victoria. El Sr. Alcocer ha prevenido mi juicio en orden á las obligaciones con que está ligado el hombre. El militar puede considerarse bajo dos respectos: ó como tal, y por consiguiente sujeto á las obligaciones que le impone su instituto, ó como ciudadano, sujeto también á las obligaciones que le impone la sociedad. El militar puede faltar al honor no cumpliendo con las obligaciones que le prescribe la ordenanza en su carrera, y puede faltar también no observando las leyes que la sociedad impone á todo ciudadano.

Cuando propuso el Consejo de Regencia el establecimiento de un tribunal de honor en todos los ejércitos, lo hizo para que este tribunal gradúe las faltas que contra éste cometiesen aquellos oficiales que llegan á perder el concepto entre los mismos de su clase. El concepto se pierde, no cuando el militar falte precisamente á los deberes de su profesion, sino por acciones contrarias al buen orden, á la moral, etc. La embriaguez, las trampas, el juego, la irreligion, la inmoralidad y otras, son faltas que degradan el honor, y sin embargo, por semejante falta no se le forma al militar consejo de guerra; únicamente se previene á sus respectivos jefes que reprendan y castiguen la mala conducta de sus subalternos; pero hemos visto muchas veces que la falta de su conducta en los que deberian velar, ha diferido la correccion. El hombre tiene muchas debilidades que atacan directamente el honor, y me abtengo de citar ejemplares que lo comprueban. Nada hay más frecuente en los cuerpos que el no querer alternar muchos oficiales con otros, suponiéndoles con defectos que oscurecen la buena reputacion y el honor. Nunca ha sido más necesario el establecimiento de este tribunal que en las presentes circunstancias, en que la necesidad ha hecho dedicar á la profesion militar á muchos sugetos que por su conducta anterior no merecian quizá todo el concepto.

Muchas faltas puede cometer un oficial en el desempeño de las obligaciones de su profesion, que siendo contrarias al honor, no se juzgan en un consejo de guerra; el reincidente en excusarse al servicio sin causa legítima en perjuicio de sus compañeros, la falta de aplicacion en su carrera, la indiferencia en el servicio, etc. En conclusion, mi dictámen es que se apruebe el establecimiento del tribunal de honor, y que V. M. prevenga al Consejo de Regencia que forme un reglamento que prescriba las obligaciones de este tribunal y las causas de que deberá conocer.

El Sr. ZORRAQUIN: Creo que es necesario el establecimiento de ese tribunal. Yo juzgo que no solo ha de entender en las causas ó faltas de honor, sino que ha de abrazar las faltas de actividad que no castiga la ordenanza. Tiene por conveniente el Consejo de Regencia que para el mejor servicio de las armas se establezca un tribunal que castigue las faltas que no previene la ordenanza, y se fomente así el espíritu militar: conoce que no hay en los ejércitos todo el que se necesita, y propone ese tribunal de honor. Se dice que será arbitrario; pero yo opino todo lo contrario, pues juzgo que atajará la arbitrariedad. En la hoja de servicio de los militares, una de las

cosas que se anotan es la conducta de cada uno, y esta la califica un solo jefe, que es el sargento mayor ó coronel del cuerpo; de modo que si se le antoja poner «conducta relajada,» queda el militar infamado, y algunas veces con poco motivo. Otras veces sucede al revés: que al oficial de vida disoluta no se le pone ninguna nota; y así, yo tengo por despotismo lo que sucede en el dia, y no lo que sucederá con el tribunal de honor. Así, V. M. con la ereccion de este tribunal de honor, no solo evitará la arbitrariedad, sino que introducirá la disciplina en los ejércitos. Los delitos de ordenanza se castigan con pena determinada, y el tribunal de honor juzgará los que están fuera de la ley. Así, soy de dictámen que se establezca ese tribunal.

El Sr. OBREGON: Señor, he sido decir que el honor estaba en el cerebro, é inferir de esto que no debía haber tribunal de honor. Esto parece que es ignorar la definicion de la palabra honor. El célebre metafísico Malebranche y el exacto lógico Locke definen el honor, el deseo íntimo de cumplir con la idea de lo justo, bueno y demás ideas inalterables de la justicia. No hay duda que cuando el alma sale de las manos de su Criador, lleva innatas las ideas del pundonor, de lo justo, y de lo honesto y de su Criador mismo; y así, es absurdo el decir que el honor está en el cerebro, y más absurdo el inferir que no debe haber tribunal de honor; por lo que opino que debe establecerse para que haya un tribunal que castigue las acciones torpes y deshonestas, y en fin, todas las que quebrantan las leyes de la moralidad.

El Sr. PELEGRIN: Señor, el establecimiento de un tribunal de honor en los ejércitos en los términos que se propone, no puede producir en mi dictámen los buenos efectos que reclama la disciplina militar. Lo aprobaria desde luego si no creyese que estas medidas están muy distantes de facilitar los verdaderos cimientos en que debe descansar el orden de los ejércitos. Con las mejores leyes se perdió Atenas, y se aniquiló la grande Roma, porque perdieron las virtudes en que se aseguraba la ejecucion de aquellas. Disciplina en el ejército y justicia, clamaban todos los que deseaban la felicidad de sus repúblicas; pero un sábio les decia: «En vano anhelaís la disciplina y la justicia si no están en observancia las leyes que sostienen aquellas virtudes; tales son las que dictan el amor al trabajo, la templanza y el respeto de los dioses.» Y yo digo: el respeto de la augusta y verdadera religion de Jesucristo, que prescribe el ejercicio de las virtudes sólidas. Estas verdades, Señor, me persuaden que en vano se aumentarán los tribunales para graduar las acciones de los hombres, si con ellos se intenta establecer el honor. Vanas serán las virtudes que deban esperarse de estas medidas si no se buscan en otro origen y en otros estímulos las acciones buenas y heroicas. Se dice que el tribunal de honor conocerá de las faltas que se cometan por los oficiales y no están prevenidas en la ordenanza; yo no puedo persuadirme que haya defectos de algun influjo en la disciplina militar que no estén prevenidos en ella, porque desciende á las cosas más minuciosas; pero sea de esto lo que quiera, ¿este tribunal se ha de componer de generales del mismo ejército presididos del que lo sea en jefe? Así parece que se propone; y yo observo en esta disposicion que se preparan nuevos inconvenientes y peligros. ¿Por qué, Señor, no han de ser examinadas las acciones de los generales con mayor rigor que las de sus subalternos? Deben serlo con mayor severidad por el mayor escándalo y perjuicios que producen. ¿Pero qué juicio se puede esperar de una graduacion que se hace por los generales de un ejército de las

acciones de alguno de ellos? Ciertamente que la opinion pública quedaria bien poco satisfecha á favor de los mismos generales. Pero haré otra observacion, en mi concepto oportuna. Es una verdad que la ordenanza encarga á los jefes el castigo de las faltas que no puede determinar la ley, y que influyen no obstante en la insubordinacion é indisciplina. Si estos jefes no cumplen por sí solos en la exacta averiguacion y castigo de aquellos excesos, ¿cumplirán mejor reunidos? Señor, desengañémonos. En las calamitosas circunstancias que nos afligen, no son los tribunales un dique para las pasiones, que marchan como un torrente por las sendas comunes, que solo allanan la virtud y la entereza. No obstante estas reflexiones, á la vista del estado lamentable de la disciplina, y por los deseos de ver establecida de cualquier modo aquella base de la victoria y del orden, convengo en que provisionalmente se apruebe dicho tribunal, como ha indicado un señor preopinante, y veremos si este ensayo conduce al logro de lo que todos deseamos; pero no puedo convenir por mi parte en que los sugetos que compongan el tribunal de honor, sean oficiales ni dependientes del ejército en que hayan de juzgar. Debe estar en absoluta disposicion de acusar y examinar las acciones indecorosas desde el soldado hasta el general en jefe, y esto no puede verificarse si se confía á los que dependen de su jurisdiccion y mando; porque al fin, con este tribunal no se logra más que ciertas acciones de los hombres sean juzgadas por otros hombres, y se deben apartar las relaciones que ofendan ó hagan desconfiar de la justa imparcialidad.

La pureza y la integridad en la administracion económica de los ejércitos exige toda la consideracion del Congreso; y yo que tengo por muy urgente imponer pena de muerte al que robe una peseta en el ejército, veria bien empleado al tribunal de honor en averiguar é imponer esta pena sobre los demás objetos que provisionalmente se les confien, á fin de ensayar un medio á que solo pueden dar lugar las actuales circunstancias. Por último, es necesario no olvidar los riesgos á que se ven expuestas las acciones humanas, y no sé yo si aumentando los tribunales se aumentarán los peligros, que insultarán con frecuencia á la justicia; pero repito, Señor, que no solo conviene que sea provisional el tribunal de honor, caso que V. M. lo apraebe, sino aun más urgente que los jueces no pertenezcan al ejército á que se destinen, para asegurar por todos los medios la seguridad de su conducta y la confianza de los que componen la opinion.»

Concluido este discurso, hubo una breve contestacion sobre los términos de la votacion; pero dividida en dos partes, resultó de la primera que se estableciese el tribunal de honor, y con la segunda se aprobó esta proposicion del Sr. Mejía:

«Que se remita al Consejo de Regencia el dictámen de la comision, el del Sr. Samper y el resultado de sus discusiones, para que S. A. forme el reglamento de los tribunales de honor, y lo remita á las Córtes para la sancion soberana de V. M.»

Se levantó la sesion.